

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Ejecutivo: 2020-00665.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem*, el Juzgado resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Campo Aurelio Rojas Tinjacá** y en contra de **Manuel Salvador Sánchez Durán**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la Escritura Pública n.º 3808 de 28 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera de Soacha (Cundinamarca):

1.1) \$40.000.000, por concepto de capital adeudado.

1.2) Los réditos de plazo sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2018 y hasta el 27 de septiembre de 2019.

1.3) Los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-1079255. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Wilson David Altuzarra Torres, como apoderado del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado con la subsanación.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **22 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 020** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds